

Miércoles catorce (14) de agosto del año 2024, Municipio de Taminango.

Respetado,
 JUEZ CONSTITUCIONAL ®
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE PASTO
JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL
 E. S. D.

Ref., **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR**

ACCIONANTE: MARLIN YURANY MEZA Y OTROS.

ACCIONADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

VINCULADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAMINANGO - INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA CORREGIMIENTO DE GRANADA - PADRES Y MADRES DE FAMILIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA

SUJETOS PROCESALES QUE SU SEÑORÍA CONSIDERE CONVENIENTES

DERECHOS: DERECHO A LA VIDA DIGNA (ART 11), DERECHO DE PETICIÓN (ART 23), IGUALDAD (ART 13), DERECHOS DE LOS NIÑOS (ART 44), DERECHO DE EDUCACIÓN (ART. 67).

Respetuoso saludo,

Ante su honorable despacho se presenta **Marlin Yurany Meza** Mayor de edad, residente en el corregimiento de Granada-Taminango, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.689.150 de Taminango (N), actuando en mi propio nombre y en calidad de agente oficiosa de mis hijas Jhoselin Adriána Ordoñez Meza e Isabel Cristina Ordoñez Meza identificadas con las tarjetas de identidad No. 1.085.688.720 de Taminango y 1.085.690.056 de Taminango, respectivamente y en representación de los padres de familia abajo firmantes, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra del Ministerio de Educación Nacional, representado legalmente por el señor Ministro Daniel Rojas o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones y también en contra de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, representada legalmente por el señor Secretario Adrián Zeballos, además con la vinculación oficiosa de los sujetos procesales mencionados en la antesala del escrito y de los que la judicatura considere pertinentes, para que previo el trámite de rigor se amparen los derechos fundamentales al derecho fundamental de la vida integral, petición, igualdad, educación, derecho de las víctimas de conflicto armado y derecho de los niños. Acción que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Nuestros hijos estudian en la Institución Educativa Pedro de Adrada, ubicada en el corregimiento de Granada, del municipio de Taminango, institución que se encuentra fundamentada en el

Proyecto Educativo Institucional -PEI- y que a su vez cuenta como modelo pedagógico de formación el Constructivismo.

2. A principios del ciclo escolar, básicamente en los primeros meses del año, el rector de la Institución empezó a realizar unos cambios en la planta docente motivado según él, por las disposiciones y solicitudes normativas que realizaba la Secretaría de Educación Departamental, respaldada también por las circulares y orientaciones emitidas desde el Ministerio de Educación Nacional respecto al tema de reubicación docente y al número de estudiantes que había por cada docente adscrito a la Institución.
3. Siendo así que, la Secretaría de Educación Departamental realizó el traslado de docentes de la Institución Educativa Pedro de Adrada a otras instituciones del departamento, tal es el caso de la docente de primero, Adiel Galindez, quien pese a tener más de 30 años de ejercicio en la Institución, fue trasladada y lo mismo con el caso de la docente Ana Damaris, quién fue trasladada al municipio de Leiva (N), además del traslado de otro grupo de docentes, siendo que, el número de profesores de la Institución quedó reducido y en este momento no existe la cantidad de docentes necesarios con el fin de atender a la población estudiantil que se encuentra adscrita a la Institución.
4. El poco talento humano que tiene la institución ha hecho que ésta tenga que tomar medidas que vulneran la educación de nuestros hijos, tales como: Unir diferentes grados para que un solo profesor les de clases tal pasa en el grado preescolar y segundo que están unidos en un solo salón, y también el grado tercero, cuarto y quinto, que están recibiendo clases con un solo docente, lo anterior está vulnerando el derecho a la igualdad ya que no se está brindando una formación inclusiva e integral que anteriormente se brindaba cuando había un docente para cada grado, tampoco se ha nombrado un docente de matemáticas por lo que los estudiantes de primaria no han tenido clases de matemáticas, y tampoco se ha nombrado el reemplazo de la docente de contabilidad, quien tiene licencia por enfermedad, los estudiantes de grados superiores no estén recibiendo las clases de la formación técnica que brinda el colegio y demás situaciones que de manera arbitraria tomó la Secretaría de Educación Departamental y que en este momento afectan el idóneo desarrollo de nuestros hijos.
5. Si bien es cierta la obligación que recae sobre el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación, así como de todas las entidades estatales de velar por el buen funcionamiento de los recursos públicos, las decisiones que se tomen no deben ser arbitrarias o ajenas a las realidades de los sectores sociales y económicos, ya que no es lo mismo para decidir para un distrito capital que para un municipio y corregimiento afectado en estos momentos por el flagelo del Conflicto Armado, de ahí que exista una especial protección para el campo educativo en las zonas aisladas, rurales y violentadas en marco del Conflicto.
6. Es válido señalar que la Secretaría de Educación de Nariño ha violado los derechos anteriormente mencionados al trasladar de manera arbitraria a los docentes que se encontraban adscritos a la

Institución Educativa Pedro de Agradada, dejando a los niños y niñas sin continuidad en su proceso formativo y de ahí que el Juez Constitucional en marco del Antecedente Jurisprudencial proceda a defender las vulneraciones cometidas y a tener en cuenta lo precisado en la situación específica de un municipio que ha sido afectado por el Conflicto Armado y que es asediado por los Grupos al Margen de la Ley, provocando desplazamientos forzados y temor entre los ciudadanos y que, se deba tener en cuenta lo precisado por la Corte Constitucional en la siguiente sentencia: ***“El carácter de fundamental del derecho a la educación se potencia mucho más en el caso de los niños desplazados por el conflicto armado pues el intempestivo abandono de su lugar de residencia les obliga a interrumpir sus ciclos de formación educativa. De allí que el Estado se encuentre obligado a solucionar el conflicto suscitado facilitando a tales menores su acceso al sistema educativo en aquellos lugares en los que se radiquen para que no interrumpan su formación. En ese marco, la protección del derecho fundamental a la educación que les asiste a los menores desplazados se torna imperativa para el juez constitucional pues, aparte de las circunstancias que viabilizan la protección de ese derecho a favor de cualquier menor, en el caso de aquellos tal protección se potencia por el evidente estado de indefensión en que se hallan. Para que las posibilidades de un futuro viable de esos menores no se trunquen en razón del desplazamiento de que son víctimas, el Estado debe garantizarles la continuidad del proceso educativo y en caso de no hacerlo el juez constitucional, previo ejercicio de la acción de tutela, debe disponer lo necesario para la protección de ese derecho fundamental. De este modo, el hecho que los niños hayan superado la edad límite establecida para acceder a un grado escolar no es razón suficiente para negar su ingreso a un colegio determinado, ni mucho menos al sistema educativo (Sentencia T-215/02).”***¹

7. Debe tener en cuenta el Ministerio de Educación Nacional y la misma Secretaría de Educación que exigir un número determinado de estudiantes por docente es ya una vulneración al derecho a la educación y que antes de tomar las decisiones arbitrales que tomaron, debieron consultar a la comunidad, incluso, hacer caso al debido proceso ya que, antes de juntar cursos o de tomar medidas escuetas se debió modificar el PEI, el modelo pedagógico de la Institución e incluso los mismos cimientos legales que forman la Institución, de ahí que se haya estructurado de manera equivocada las gestiones y se encuentre hoy en una vulneración latente que afecta a toda la comunidad educativa de la Institución Educativa Pedro de Agradada, por lo que es necesario destacar que: “El derecho a la educación es reconocido: (i) en el artículo 44 de la Constitución, el cual hace referencia a los niños y las niñas como sus titulares, y (ii) en el artículo 67 de la Constitución, el cual dispone que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de “(...) asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia”. [39] Además, (iii) por varios tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Así, la Corte se ha inclinado por seguir la Observación General

¹ Sentencia T-215/02 - Corte Constitucional

² Sentencia T-209 - Corte Constitucional - Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2017/T-209-17.htm>

Número 13 del Comité de Derecho Económicos Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual se describen cuatro características interrelacionadas que debe tener la educación: (i) la asequibilidad o disponibilidad,[40] (ii) la accesibilidad,[41] (iii) la aceptabilidad[42] y (iv) la adaptabilidad”²

8. Pese a que se han presentado numerosos derechos de petición por parte del rector de la Institución dirigidos hacia la Secretaría de Educación solicitando que no se trasladen los docentes, que se nombren los docentes faltantes y que se tenga en cuenta las necesidades del sector, la Secretaría de Educación Departamental ha hecho caso omiso por lo que también se encuentra frente a una vulneración del derecho de petición.
9. El grado tercero temporalmente tiene como docente al docente Giraldo Muñoz, docente que según nuestro concepto no debe estar ejerciendo en esta institución puesto que por una Acción Constitucional que se presentó en su contra y en los descargos brindados por el docente que se considera en gravedad de juramento brindados al Juzgado Promiscuo de Taminango, manifiesta que pasa del colegio Pedro de Adrada a la Escuela de Guayacanal, por lo que considerando la fuerza que tiene el elemento consignado en esta sentencia, se requiere que la Institución en cumplimiento de lo consignado en la sentencia haga que el docente permanezca en Guayacanal.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Se le solicita comedidamente al señor Juez que con el fin de evitar un perjuicio irremediable y de salvaguardar los intereses y derechos fundamentales de los niños y niñas adscritos a la Institución Educativa Pedro de Adrada, proceda a **ORDENAR** a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño o quién haga sus veces, que proceda a **DETENER** de manera inmediata los procesos de traslado de los docentes que han salido de la Institución previniendo de que se les den fuerza ejecutoria hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

PRETENSIONES

Proceda Señor Juez a TUTELAR los derechos fundamentales al derecho a la vida, igualdad, petición e igualdad, derecho de las víctimas, educación así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y en consecuencia proceda a;

1. **ORDENAR** a la Secretaría de Educación Departamental y al Ministerio de Educación Nacional que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia proceda a adelantar las gestiones administrativas con el fin de **CUBRIR** la situación formativa en la Institución, **ORDENANDO el reintegro de las docentes Adiela Galindez y Anadamaris.**

2. **ORDENAR** a la Secretaría de Educación Departamental y al Ministerio de Educación Nacional que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia proceda a publicar las vacantes de licenciado en matemáticas y de licenciado en contabilidad o carreras afines con la finalidad de que sean cubiertas en provisionalidad hasta que la docente se reintegre de su licencia y de que llegue docente de matemáticas en propiedad.
3. **ORDENAR** a las entidades ejecutadas que se abstengan de realizar estas acciones nuevamente.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1.- Documentales:

- Copia derechos de petición de parte de la Institución Educativa Pedro de Adrada a la Secretaría de Educación Departamental.
- Copia del derecho de petición presentado por los padres de familia a la Institución Educativa Pedro de Adrada.
- Copia de las firmas que respaldan la presente acción constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CASO EN CONCRETO

Para configurarse la procedencia de la acción de tutela; es necesario cumplir con unos requisitos de procedibilidad de la acción, que la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha establecido, siendo estos: (i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) inmediatez; y (v) subsidiariedad. Por lo cual me centraré en resaltar el cumplimiento de los mismos, en los siguientes términos:

Legitimación en la causa por activa

En la actualidad me encuentro legitimada en la causa por activa, para presentar esta acción de tutela en el entendido que las acciones u omisiones por parte de la entidad ejecutada están vulnerando los derechos fundamentales de mis hijos y de la comunidad educativa en general, siendo resaltados principalmente, los derechos fundamentales al derecho de petición, a la vida digna, educación, igualdad, por parte de la entidad demandada. Además de tener graves afectaciones en la educación de nuestros menores.

Legitimación en la causa por pasiva

Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra (i) toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya vulnerado, vulnere o amenace vulnerar cualquier derecho fundamental; y (ii) las acciones u omisiones de los particulares.

Ha reafirmado la Corte Constitucional que la legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la aptitud legal de la persona (natural o jurídica) contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental.

Es dable manifestar entonces que el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se encuentran plenamente legitimados para comparecer al proceso de marras, por cuanto es la entidad responsable de efectivizar las garantías que se reclaman, y, la fuente de su vulneración encuentra respaldo en el accionar y el omitir de esta entidad para dar una formación adecuada e idónea a nuestros hijos.

Así las cosas, y dada la inexorable responsabilidad y competencia del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría de Educación Departamental dentro del trámite en cuestión, se legitima su comparecencia en la causa como parte demandada en la presente Litis.

De la trascendencia iusfundamental del asunto.

Frente a este presupuesto de procedibilidad, básicamente ha señalado la Corte Constitucional que se cumple cuando se demuestra que el caso involucra algún debate jurídico que gira en torno al contenido, alcance y goce de cualquier derecho fundamental. Se torna entonces incuestionable la trascendencia iusfundamental del presente debate dado que se ventila la vulneración de los derechos fundamentales al derecho de petición, educación e igualdad.

Del cumplimiento del principio de inmediatez

El máximo Tribunal Constitucional ha puntualizado en una pródiga línea jurisprudencial que de conformidad con el presupuesto de inmediatez, la acción de tutela debe ser utilizada en un término prudencial, esto es, con cierta proximidad y consecuencia a la ocurrencia de los hechos que se dicen violatorios y/o amenazantes de derechos fundamentales, pues es claro que la solicitud de amparo pierde su sentido y su razón de ser como mecanismo excepcional y expedito de protección, si el paso del tiempo, lejos de ser razonable, desvirtúa la inminencia y necesidad de protección constitucional.

Del cumplimiento del principio de Subsidiariedad.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela *“sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*. Teniendo en cuenta esta norma, el artículo 6 del Decreto

2591 de 1991 estableció como causal de improcedencia de la tutela la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

EL DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, es el mecanismo que obliga a las diversas ramas del poder público a resolver oportuna y eficazmente las solicitudes que se le presenten de acuerdo con las posibilidades que le otorga la ley.

El artículo 23 de la Constitución Política, a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-206/18, plasmó lo siguiente: *"ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION-Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata. Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".*

En efecto, en sentencia C-418 de 2017, la H. Corte Constitucional ha definido los rasgos distintivos del derecho de petición en los siguientes términos:

- "1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.*

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

La ley 1437 de 2011, en su artículo 14, señala lo siguiente:

“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Adicionalmente la ley 1755 de 2015, en el artículo 14 establece que: *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

En el artículo 5 del decreto legislativo número 491 de 2020, se amplió los términos para atender las peticiones, señalando que “para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la

vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

ción con el fin de “(...) asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia”. Además, (iii) por varios tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Así, la Corte se ha inclinado por seguir la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual se describen cuatro características interrelacionadas que debe tener la educación: (i) la asequibilidad o disponibilidad, (ii) la accesibilidad, (iii) la aceptabilidad y (iv) la adaptabilidad, elementos que se predicen de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar, proteger y cumplir.

De esta manera, la Corte Constitucional ha entendido que la educación de las niñas y de los niños es integral cuando se cumplen los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, pero también, cuando el proceso educativo se desarrolla respetando otros derechos fundamentales como la integridad, la salud y la recreación, entre otros. Para la Corte, en consonancia con lo establecido en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, una educación adecuada se logra cuando los menores acceden al Sistema Educativo sin ningún tipo de obstáculo, como lo sería el factor monetario o el no contar con una institución cercana. También, si cuentan con todos los implementos necesarios para asistir a las clases; con los docentes o profesores adecuadamente capacitados para suplir cada una de las necesidades educativas; y se les garantiza una sede educativa con una adecuada infraestructura, tanto física como tecnológica. La Corte ha sido reiterativa en señalar que no es admisible que las niñas y los niños reciban clases en aulas defectuosas, construidas en terrenos de alto riesgo, y no sólo en casos extremos en los cuales la estructura atenta contra su vida, sino también cuando hay riesgo a su integridad.

Frente al tema que ahora ocupa la atención de la Sala, es importante tener en cuenta que el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en su artículo 29 el derecho al desarrollo integral de la primera infancia, que comprende: educación, salud, protección, nutrición y recreación. Objetivos que van de la mano y son el complemento educacional, dirigido a los niños adscritos a los hogares comunitarios del ICBF.] Ahora bien, en lo que respecta al servicio de educación, el mismo debe cumplir con una atención digna y adecuada en el entorno comunitario e institucional. Para cumplir esos objetivos el artículo 138 de la Ley 115 de 1994,] dispone que, por su naturaleza y condiciones, el establecimiento educativo, debe reunir los siguientes requisitos: (i) tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; (ii) disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y (iii) ofrecer un proyecto educativo institucional. Ello implica que el Estado está obligado, entre otras cosas, a invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio de educación.

EL DERECHO A LA IGUALDAD.

La Corte Constitucional en reiteradas sentencias como es la Sentencia T-030/17, donde se determinó:

“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.”

De lo anterior se concluye que:

- Es procedente la acción de tutela, porque la omisión de la entidad accionada desconoce el derecho fundamental a la educación, debido a que ha afectado mis condiciones para una vida digna y el desarrollo educativo de mi hijo.
- La tutela es procedente en la medida que se cumplen con los requisitos señalados por la jurisprudencia constitucional, conforme lo explicado en el acápite correspondiente.
- Por lo cual se configura una vulneración del núcleo esencial del derecho de petición, igualdad, vida digna y derechos del menor de edad por cuanto la entidad accionada no emite una respuesta dentro de los términos estipulados en la ley y la Constitución y no ha actuado conforme a la solución de fondo que debió brindar.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer el asunto, dada la naturaleza de los hechos y la vulneración a mis derechos, por tener jurisdicción en el domicilio del accionante, y de conformidad con el decreto 1382 de 2000 y artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no se ha interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- Los documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

Por mi parte recibiré notificaciones al correo electrónico: julianaramirezinga1081@gmail.com y villotadavid60@gmail.com

Del señor Juez atentamente.

FIRMAS DE ASISTENCIA

NOMBRE	CEDULA	Nº DE CELULAR
Nancy DÍaz López	59861702	3214488318.
Blanca Isabel Giraldo	22-482233	
Bayer Angulo O.	87029944	3108327318
Alexandra y. Muñoz	1085688767	3157824665
Yaneth Heza Díaz	27480713	3207729633
Emar Galinda Ojeda	87027902.	3178053957.
Blanca Gamboa	59861365	3767376035
Dora Eliza Arteaga	27.479.367	3136044557
Oliver Obando G	27480976	3136364300
Hissla Galindez	37086.045 prob	3113527975
Heber Grijalba A	87029456	3122159491
Dayely López Mesa	1085687932	3107296279
Rosa melba Zambano	59862276.	3754090212
yuri Galindel	59862629	3133085815
Campana Oadguez	27482310	3207488197.
Christian Polanco	1004749709	3104070895
Maria Doralidia Per	59867772	3145473790
Maria Muñoz Galindel	59.825733	3737090052
Verónica Boluños M-ne	59862645	3105918065
Arabel Ojónes Heza	59862440	3143403443
Ana Ojónes Gamboa	1085687311	3155335748
Ana Lucia Rodriguez	59862585	3156855463
Willmar López	53524109	
Maria Cecilia Maza	1085687486	3162684290.
Angie Liseth Galindel	1085687850	3146108410
William Muñoz Ojite	1080900085	3137157252

FIRMAS DE ASISTENCIA

NOMBRE	CEDULA	Nº DE CELULAR
M. 15/4/14	71	111-71
Aida Lucia Diaz	1.085.686.056	
Deyanira Romero	59.860.964	320 739 2972
JOHANA LEONOR DIAZ	1130606 843	316 846 9823
E. 11/11/14	11	111-71
Gloria Estefany Vazquez	7085687352	316263 3769
Marlyn Sorany Meza	1.085.689.150	314723 0427
Norelba Mora Portillo	1087748431	3117228460
Delis. Ojeda Diaz	345711733	322626 0483
Sandy Muñoz	1.087.751.312	3214579974
Sandra Daza	59861594	
Yohana Ojeda	1085687087	3147023008
Ruth Viviana Ojeda	1.085.688.149	315 465 5393
Murphy Pedesma Ojeda	1193421716	316329 9987
Eliana Lisbeth Galindez	1085688324	3178142350
Yady Amparo Diaz	59.862.303	3108261791
Yina Rodriguez Diaz	7085680212	3118771186
YOLY YASMIN DAZA O	59.862.294	59.862.294
Julieta Carolina Ojeda	1085691044	1085691044
Zuleimy Galindez	1085688522	320433 6353
Eliana Galindez	1085686536	3123239470
Dani Vanessa Muñoz	1002 797879	316490 9777
Blanca Adela Rodriguez	59861311	3202514008
Lorena Melendez	59862488	3184763772

Corregimiento de Granada, dos (02) de Julio del 2024

Respetado,

Mario Román Soto Agreda

Rector – Institución Educativa Pedro de Adrada

CONSEJO DIRECTIVO INSTITUCIONAL

Granada Taminango

Ref. Derecho de petición insta a cumplimiento de funciones

Cordial saludo,

Se presentan de manera respetuosa ante su oficina padres de familia de la Institución que usted representa, con la finalidad de solicitarle respetuosamente el cumplimiento de las funciones administrativas, constitucionales y legales en defensa de nuestros hijos e hijas, quienes en este momento se encuentran adscritos a la precitada institución en calidad de estudiantes.

Dicha solicitud gira en torno al proceso formativo de nuestros hijos ya que, se ha reducido la planta de docentes de la institución, generando preocupación y especulación respecto a cómo se adelantaran las labores educativas, consideramos que, usted como representante legal de la institución debió oponerse irrestrictamente al traslado y/o retiro de docentes, debido a que la propuesta de reducir la planta personal, así como la propuesta de que ante la falta de docentes se debe unir a dos grados diferentes es incoherente.

Cuando matriculamos a nuestros hijos tuvimos en cuenta el manual bajo el cual se rige las instituciones, así como el PEI, dicho Plan contempla un modelo pedagógico que hoy se encuentra vulnerado por los cambios ordenados desde la SED y el MEN, de ahí que sea necesario solicitar de manera extraordinaria junta de padres de familia y se proceda a actuar de manera inmediata con el fin de solucionar el problema de manera eficaz.

Esperando una respuesta inmediata, se despiden

Juntas padres de familia

Comunidad en general



Handwritten signature and date: 02/07/2024



INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA
MODALIDAD TÉCNICA - ESPECIALIDADES: SECRETARIADO - DISEÑO CORTE Y CONFECCIÓN

Resolución de Institucionalización No. 1902 de 20 de noviembre de 2020

Aprobación de estudios: Resolución No. 319 de junio 27 de 1997

NIT: 800061083-4

DANE: 252786000521

ICFES 053306

Taminango, 5 de agosto de 2024

Doctor

FERNANDO LATORRE

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO

Atn: Docente RAMIRO ORTEGA

COORDINADOR MUNICIPAL DE EDUCACION

Taminango

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO E INFORMACION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE PEDRO DE ADRADA DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO.

Cordial Saludo.

MARIO ROMÁN SOTO AGREDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto, identificado con C.C. N° 79.312.304 de Bogotá D.C., en condición de Rector de la Institución Educativa Pedro de Adrada del municipio de Taminango (N), en ejercicio de mis funciones como tal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Superior y la Ley 1755 de 2015 que regula lo atinente al Derecho de Petición respetuosamente realizo la siguiente solicitud: ACOMPAÑAMIENTO SOBRE LA SITUACION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE PEDRO DE ADRADA DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO, además le informamos sobre la situaciones en la prestación del servicio educativo en nuestro plantel.

Desde el inicio del año escolar hemos enfrentado diversas dificultades que han obstaculizado el desarrollo normal de las actividades académicas:

- **Falta de docentes:** La ausencia de un docente de matemáticas ha generado una interrupción significativa en el proceso de aprendizaje de nuestros estudiantes.
- **Traslados de docentes:** Los traslados de docentes de las sedes de primaria han dejado vacantes difíciles de cubrir.
- **Cierre de la Sede Viento Libre:** El retiro forzoso del docente de la Sede Viento Libre ha obligado a reubicar a los estudiantes en otras sedes, generando una sobrecarga en estas y dificultando la continuidad pedagógica.

A pesar de las múltiples solicitudes realizadas a la Secretaría de Educación Departamental, no hemos obtenido una respuesta satisfactoria. Adjuntamos copia de la última petición realizada, en la cual se detalla de manera exhaustiva la situación de nuestra institución.

Solicitamos su intervención para gestionar ante la Secretaría de Educación Departamental la asignación de docentes de las especialidades requeridas, así como los recursos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución. Asimismo, solicitamos su apoyo para encontrar una solución definitiva a la situación de la Sede Viento Libre.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y espero contar con su pronta respuesta.

Respuesta a nuestra petición solicito sea enviada a:

rectoria@inepagranada.com y/o mimayo1063@gmail.com

Atentamente,

MARIO R. SOTO A.

Rector IE Pedro de Adrada – Taminango(N)

CC 79312304 de Bogotá

ADJUNTAMOS: Radicado No. NAR2024ER027601 en SEDNARINO



INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA
MODALIDAD TÉCNICA - ESPECIALIDADES: SECRETARIADO - DISEÑO CORTE Y CONFECCIÓN

Resolución de Institucionalización No. 1902 de 20 de noviembre de 2020

Aprobación de estudios: Resolución No. 319 de junio 27 de 1997

NIT: 800061083-4

DANE: 252786000521

ICFES 053306

Taminango, 5 de agosto de 2024

Doctor

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN

SECRETARIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

San Juan de Pasto

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE TRASLADOS DOCENTES Y PAGO DE HORAS EXTRAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA, MUNICIPIO DE TAMINANGO E INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SEDE EDUCATIVA VIENTO LIBRE.

Cordial Saludo.

MARIO ROMÁN SOTO AGREDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto, identificado con C.C. N° 79.312.304 de Bogotá D.C., en condición de Rector de la Institución Educativa Pedro de Adrada del municipio de Taminango (N), en ejercicio de mis funciones como tal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Superior y la Ley 1755 de 2015 que regula lo atinente al Derecho de Petición respetuosamente realizo la siguiente solicitud: AUTORIZACIÓN DE TRASLADOS DOCENTES Y PAGO DE HORAS EXTRAS, ADEMAS INFORMAR SOBRE LA SITUACION DE LA SEDE EDUCATIVA "VIENTO LIBRE" EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA, MUNICIPIO DE TAMINANGO,

En mi calidad de Rector de la Institución Educativa Pedro de Adrada, con sede en el municipio de Taminango, me permito solicitar formalmente a su despacho la autorización de los siguientes traslados docentes y el pago de horas extras, con el fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos que se ofrecen a nuestra comunidad estudiantil.

Antecedentes:

Mediante derecho de petición **No. NAR2024ER027313** del 2 de agosto del presente año, se solicitó la autorización para el traslado del docente de matemáticas, debido a la necesidad de cubrir esta asignatura en una de nuestras sedes educativas. Adicionalmente, se ha evidenciado la necesidad de realizar los siguientes traslados de docentes, los cuales permiten regular y mejorar la prestación del servicio educativo:

1. **Docente Nury Díaz:** Traslado de la sede 2: Personitas del Mañana a la sede 1: IE Pedro de Adrada, para fortalecer el área de Matemáticas teniendo en cuenta el perfil profesional de la docente.
2. **Docente Segundo Narváez:** Traslado de la sede México a la sede 2: Personitas del Mañana, para cubrir las necesidades pedagógicas de esta sede.
3. **Docente Giraldo Muñoz:** Traslado de la sede Guayacanal a la sede México, a fin de optimizar la distribución del personal docente.

Es importante destacar que todos los traslados solicitados se realizarán al interior de la Institución Educativa Pedro de Adrada y tienen como objetivo principal mejorar la calidad de la educación que ofrecemos a nuestros estudiantes.

Situación actual de la sede educativa Viento Libre:

Informamos que ante el retiro forzoso del docente Floriberto Tapia a partir del 18 de agosto, se han tomado las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las actividades académicas de los estudiantes de la sede educativa Viento Libre. Los estudiantes han sido serán reubicados en sedes educativas cercanas y se ha informado de esta situación al presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda y a la Coordinación de Educación del



INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA
MODALIDAD TÉCNICA - ESPECIALIDADES: SECRETARIADO - DISEÑO CORTE Y CONFECCIÓN

Resolución de Institucionalización No. 1902 de 20 de noviembre de 2020

Aprobación de estudios: Resolución No. 319 de junio 27 de 1997

NIT: 800061083-4

DANE: 252786000521

ICFES 053306

Municipio de Taminango, se insiste en la petición formal con radicado No. **NAR2024ER025388** de nombramiento de un docente para la sede educativa Viento Libre.

Solicitud de pago de horas extras:

Como medida temporal para atender la necesidad de un docente de matemáticas en la sede educativa No. 1, solicitamos la autorización para el pago de horas extras a los siguientes docentes:

Nombre del Docente	No. de Identificación	Número de Horas Extras
Damiro Villota Rodríguez	CC 87026083	8 Horas semanales
Lida Patricia Bravo Gaviria	CC 59177316	8 Horas semanales
Alvaro Gamboa	CC 12963111	8 Horas semanales

Justificación:

Los traslados docentes solicitados y el pago de horas extras se justifican por la necesidad de optimizar los recursos humanos de la institución, garantizar la cobertura de todas las áreas del conocimiento y asegurar la calidad de los procesos educativos.

Respuesta a nuestra petición solicito sea enviada a:

rectoria@inepagranada.com y/o mimayo1063@gmail.com

MARIO R. SOTO A.
CC 79312304
CEL 3105080076

Atentamente,

MARIO R. SOTO A.

Rector IE Pedro de Agradada – Taminango(N)
CC 79312304 de Bogotá



REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE NARINO		05/08/2024
REQUERIMIENTO		RESPUESTA
CIUDADANO	MARIO ROMAN SOTO AGREDA	No hay registros para mostrar
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	
ASUNTO	SOLICITUD AUTORIZACION PARA TRASLADOS INTERNOS, HORAS EXTRAS E INFORMACION SEDE EDUCATIVA	
No. RADICADO	NAR2024ER027601	
FECHA CREACIÓN	05/08/2024 07:32:34	
OTRA ENTIDAD		
RADICADO OTRA ENTIDAD		
FECHA VENCIMIENTO		
ESTADO	ABIERTO	
FECHA FINALIZADO		
CONTENIDO		
Taminango, 5 de agosto de 2024		
Doctor ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN SECRETARIO DE EDUCACION SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO San Juan de Pasto		
REFERENCIA: DERECHO DE PETICION SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE TRASLADOS DOCENTES Y PAGO DE HORAS EXTRAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA, MUNICIPIO DE TAMINANGO E INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN DE LA		

SEDE EDUCATIVA VIENTO LIBRE.

Cordial Saludo.

MARIO ROMÁN SOTO AGREDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto, identificado con C.C. N° 79.312.304 de Bogotá D.C., en condición de Rector de la Institución Educativa Pedro de Adrada del municipio de Taminango (N), en ejercicio de mis funciones como tal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Superior y la Ley 1755 de 2015 que regula lo atinente al Derecho de Petición respetuosamente realizo la siguiente solicitud: AUTORIZACIÓN DE TRASLADOS DOCENTES Y PAGO DE HORAS EXTRAS, ADEMAS INFORMAR SOBRE LA SITUACION DE LA SEDE EDUCATIVA “VIENTO LIBRE” EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA, MUNICIPIO DE TAMINANGO,

En mi calidad de Rector de la Institución Educativa Pedro de Adrada, con sede en el municipio de Taminango, me permito solicitar formalmente a su despacho la autorización de los siguientes traslados docentes y el pago de horas extras, con el fin de garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos que se ofrecen a nuestra comunidad estudiantil.

Nuestra formal petición se fundamenta y justifica en el oficio adjunto.

Cordilmente,
MARIO R. SOTO A.

ADJUNTOS			CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA	
FECHA	DOCUMENTO	USUA	No hay registros para mostrar	
05/08/2024 07:32:50	 8 SOLICITUD DOCENTE DE MATEMATICAS Y TRASLADOS.pdf	mario		

NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	<u>ESTADO</u>	<u>NOVEDAD</u>	<u>COMENTARIO</u>
05/08/2024 07:32:34 am	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO NAR2024ER027601	
05/08/2024 07:32:34 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO mariosoto ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: 8 SOLICITUD DOCENTE DE MATEMATICAS Y TRASLADOS.pdf

[1 a 2 de 2]



INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA
MODALIDAD TÉCNICA - ESPECIALIDADES: SECRETARIADO - DISEÑO CORTE Y CONFECCIÓN

Resolución de Institucionalización No. 1902 de 20 de noviembre de 2020

Aprobación de estudios: Resolución No. 319 de junio 27 de 1997

NIT: 800061083-4

DANE: 252786000521

ICFES 053306

Taminango, 10 de agosto de 2024

Doctor

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN

SECRETARIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

San Juan de Pasto

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION SOLICITANDO NOMBRAMIENTO DE DOCENTE PARA CUBRIR LICENCIA DE DOCENTE IE PEDRO DE ADRADA

Cordial Saludo.

MARIO ROMÁN SOTO AGREDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto, identificado con C.C. N° 79.312.304 de Bogotá D.C., en condición de Rector de la Institución Educativa Pedro de Adrada del municipio de Taminango (N), en ejercicio de mis funciones como tal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Superior y la Ley 1755 de 2015 que regula lo atinente al Derecho de Petición respetuosamente realizo la siguiente solicitud: EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE UN DOCENTE QUE CUBRA LA LICENCIA DE LA DOCENTE MARY FABIOLA ARTEAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 27480423.

Nuestra petición se fundamenta en los siguientes hechos:

1. La docente ARTEAGA DAZA se encuentra incapacitada por accidente desde el 1 de junio de 2024, según los certificados médicos anexos. A pesar de las notificaciones y solicitudes realizadas a esta Secretaría, aún no se ha procedido al nombramiento del docente sustituto.
2. La falta de un docente en el aula genera un perjuicio significativo para los estudiantes del corregimiento de Granada, interrumpiendo su proceso de aprendizaje y afectando la calidad educativa.
3. Por lo anterior, solicito de manera respetuosa que se agilice el trámite de nombramiento del docente sustituto, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo en la Institución Educativa Pedro de Adrada.
4. La docente el 9 de agosto de 2024 aporta la nueva incapacidad por 45 días (30 debidamente soportados en Fomag, y al cumplimiento de la misma aportará el soporte de los 15 días restante), dicha incapacidad la adjuntamos en este documento.



INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA
MODALIDAD TÉCNICA - ESPECIALIDADES: SECRETARIADO - DISEÑO CORTE Y CONFECCIÓN

Resolución de Institucionalización No. 1902 de 20 de noviembre de 2020

Aprobación de estudios: Resolución No. 319 de junio 27 de 1997

NIT: 800061083-4

DANE: 252786000521

ICFES 053306

Por lo anterior formalmente reiteramos nuestra sentida petición de que se nombre a un docente que cubra la licencia por incapacidad de la docente Mary Fabiola Arteaga para atender en a la población escolar del Corregimiento de Granada – Taminango en la IE Pedro de Adrada.

Respuesta a nuestra petición solicito sea enviada a:

rectoria@inepagranada.com y/o mimayo1063@gmail.com

MARIO R. SOTO A.

CC 79312304

CEL 3105080076

Cordialmente;

MARIO R. SOTO A.
Rector



Se adjunta copia de la incapacidad de la docente Mary Fabiola Arteaga Daza

FOMAG | Administrado por: (fidaprevisora)

Proinsalud S.A. | Profesionales de la Salud S.A.

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES PARA DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO

Proinsalud

FECHA DE ELABORACION: 13 de Enero de 2015
FECHA DE ACTUALIZACION: 12 de enero de 2021
HOJA: 1 DE 1

VERSION: 03

CODIGO: FR5ST-42

HACE CONSTAR QUE

DEPARTAMENTO: NARIÑO CIUDAD/MUNICIPIO: PASTO

EL SEÑOR(A): MARY FABIOLA ARTEAGA DAZA

IDENTIFICADO(A) CON ☒ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NUMERO: 27480423 SEXO: M ☐ F ☒ EDAD: 56 AÑOS

PLANTEL EDUCATIVO: Institucion Educativa Pedro De Adrada (252786000521)

MUNICIPIO: Taminango (Nar)

AREA ESPECIALIDAD: bachillerato

DIAS DE INCAPACIDAD: TREINTA DIAS JORNADA: Mañana ☒ Tarde ☐ Noche ☐ 30 DIAS

PRORROGA: SI ☒ NO ☐ PERIODO COMPRENDIDO: DESDE DIA MES AÑO 08 08 2024 HASTA DIA MES AÑO 06 09 2024

DIAGNOSTICO (Qué genera la incapacidad): S220 - FRACTURA DE VERTEBRA TORACICA

FECHA PROBABLE DE PARTO: DIA MES AÑO 00 00 0000

ATENTAMENTE

CHRISTIAN EDGARDO PORTILLA ORTIZ
Especialidad: CIRUGIA DE COLUMNA
Registro medico: 5208955

OBSERVACIONES: INCAPACIDAD GENERADA EN RED EXTERNA: CLINICA TRAUMEDICAL PASTO, SE TRANSCRIBE AGOSTO 8 DE 2024, A SOLICITUD DE LA PACIENTE.

☐ LICENCIA DE MATERNIDAD
☐ ENFERMEDAD COMUN
☒ ACCIDENTE DE TRANSITO
☐ LICENCIA POR ABORTO
☐ LICENCIA POR PATERNIDAD
☐ ENFERMEDAD LABORAL
☐ ACCIDENTE DE TRABAJO

EDUCAMOS PARA LA VIDA

Email: rectoria@inepagranada.com

REQUERIMIENTO		RESPUESTA
CIUDADANO	MARIO ROMAN SOTO AGREDA	No hay registros para mostrar
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	
ASUNTO	SOLICITUD NOMBRAMIENTO DE PERSONAL POR INCAPACIDAD DE DOCENTE	
No. RADICADO	NAR2024ER028547	
FECHA CREACIÓN	10/08/2024 10:45:23	
OTRA ENTIDAD		
RADICADO OTRA ENTIDAD		
FECHA VENCIMIENTO		
ESTADO	ABIERTO	
FECHA FINALIZADO		

CONTENIDO

Doctor
ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
SECRETARIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
San Juan de Pasto

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION SOLICITANDO NOMBRAMIENTO DE DOCENTE PARA CUBRIR LICENCIA DE DOCENTE IE PEDRO DE ADRADA

Cordial Saludo.

MARIO ROMÁN SOTO AGREDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto, identificado con C.C. N° 79.312.304 de Bogotá D.C., en condición de Rector de la Institución Educativa Pedro de Adrada del municipio de Taminango (N), en ejercicio de mis funciones como tal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Superior y la Ley 1755 de 2015 que regula lo atinente al Derecho de Petición respetuosamente realizo la siguiente solicitud: EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE UN DOCENTE QUE CUBRA LA LICENCIA DE LA DOCENTE MARY FABIOLA ARTEAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 27480423.

Nuestra petición se fundamenta en los hechos relacionados en el documento adjunto, se anexa la incapacidad de la docente.

atentamente,
MARIO R. SOTO A.
Rector
IE Pedro de Adrada

ADJUNTOS		
FECHA	DOCUMENTO	USU
10/08/2024 10:45:23	 12 SOPORTE POR INCAPACIDAD.pdf	mai
10/08/2024 10:45:23	 12 DP SOLICITUD NOMBRAMIENTO POR INCAPACIDAD.pdf	mai

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA
No hay registros para mostrar

NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	<u>ESTADO</u>	<u>NOVEDAD</u>	<u>COMENTARIO</u>
10/08/2024 10:45:23 am	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO NAR2024ER028547	
10/08/2024 10:45:23 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO mariosoto ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: 12 SOPORTE POR INCAPACIDAD.pdf
10/08/2024 10:45:23 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO mariosoto ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: 12 DP SOLICITUD NOMBRAMIENTO POR INCAPACIDAD.pdf

[1 a 3 de 3]



INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA
MODALIDAD TÉCNICA - ESPECIALIDADES: SECRETARIADO - DISEÑO CORTE Y CONFECCIÓN

Resolución de Institucionalización No. 1902 de 20 de noviembre de 2020

Aprobación de estudios: Resolución No. 319 de junio 27 de 1997

NIT: 800061083-4

DANE: 252786000521

ICFES 053306

Taminango, 10 de agosto de 2024

Doctor

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN

SECRETARIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

San Juan de Pasto

REFERENCIA: Solicitud de Nombramiento de Docente Especializado en Matemáticas y Autorización para Asignación de Horas Extras autorizadas mediante resolución No. 3837 del 6 de agosto.

Cordial Saludo.

MARIO ROMÁN SOTO AGREDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto, identificado con C.C. N° 79.312.304 de Bogotá D.C., en condición de Rector de la Institución Educativa Pedro de Adrada del municipio de Taminango (N), en ejercicio de mis funciones como tal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Superior y la Ley 1755 de 2015 que regula lo atinente al Derecho de Petición respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar de manera respetuosa lo siguiente:

1. Nombramiento de Docente Especializado en Matemáticas:

Debido al traslado del titular del área específica y ante la dificultad de encontrar un docente de matemáticas con disponibilidad inmediata, y aunque nos han reconocido mediante resolución No. 3837 la asignación de horas extras, hemos procedido a asignar temporalmente la cátedra de esta asignatura a docentes de otras áreas con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. Sin embargo, reconocemos la importancia de contar con un docente especializado para brindar a nuestros estudiantes una formación de calidad en esta área fundamental.

Por lo tanto, solicitamos de manera urgente el nombramiento de un docente de matemáticas con el perfil requerido para cubrir la vacante existente.

2. Autorización para Asignar Horas Extras:

Adicionalmente, debido a la renovación de la incapacidad por 45 días de la docente Fabiola Arteaga, y a fin de garantizar la cobertura de las horas de clase correspondientes, solicitamos **su autorización para asignar las horas extras otorgadas mediante Resolución No. 3837 del 6 de agosto a los docentes que cubren temporalmente la asignatura de matemáticas, para cubrir las horas de la docente incapacitada.**



INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO DE ADRADA
MODALIDAD TÉCNICA - ESPECIALIDADES: SECRETARIADO - DISEÑO CORTE Y CONFECCIÓN

Resolución de Institucionalización No. 1902 de 20 de noviembre de 2020

Aprobación de estudios: Resolución No. 319 de junio 27 de 1997

NIT: 800061083-4

DANE: 252786000521

ICFES 053306

Consideramos que esta medida es necesaria para evitar la interrupción del proceso de enseñanza-aprendizaje y garantizar el cumplimiento del plan de estudios.

Justificación:

Es evidente la necesidad de un docente especializado en matemáticas, de no tener el docente se incrementan los impactos negativos que podría tener la falta de este profesional en el rendimiento académico de los estudiantes y en la calidad de la educación ofrecida.

Igualmente se solicita la autorización para asignar horas extras para cubrir las horas asignadas a la docente Mary Fabiola quien como reiteramos en el radicado No. NAR2024ER028547 se encuentra incapacitada, esta medida aunque temporal trae beneficios para los estudiantes al dar continuidad a sus procesos académicos en condiciones de igualdad y calidad, es importante indicar que la docente orienta áreas técnicas y matemáticas en grado de secundaria.

Solicitamos de su atenta consideración esta petición y esperamos una pronta respuesta.

Agradecemos su colaboración en la búsqueda de una solución a esta problemática que afecta la calidad educativa de nuestros estudiantes.

Respuesta a nuestra petición solicito sea enviada a:

rectoria@inepagranada.com y/o mimayo1063@gmail.com

MARIO R. SOTO A.

CC 79312304

CEL 3105080076

Atentamente;

MARIO R. SOTO A.

Rector IE Pedro de Adrada – Taminango(N)

CC 79312304 de Bogotá

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE NARINO		10/08/2024
REQUERIMIENTO		RESPUESTA
CIUDADANO	MARIO ROMAN SOTO AGREDA	No hay registros para mostrar
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	
ASUNTO	solicitud de nombramiento e información sobre asignación académica	
No. RADICADO	NAR2024ER028552	
FECHA CREACIÓN	10/08/2024 11:33:17	
OTRA ENTIDAD		
RADICADO OTRA ENTIDAD		
FECHA VENCIMIENTO		
ESTADO	ABIERTO	
FECHA FINALIZADO		
CONTENIDO		
Taminango, 10 de agosto de 2024		
Doctor ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN SECRETARIO DE EDUCACION SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO San Juan de Pasto		
REFERENCIA: Solicitud de Nombramiento de Docente Especializado en Matemáticas y Autorización para Asignación de Horas Extras autorizadas mediante resolución No. 3837 del 6 de agosto.		
Cordial Saludo.		

MARIO ROMÁN SOTO AGREDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto, identificado con C.C. N° 79.312.304 de Bogotá D.C., en condición de Rector de la Institución Educativa Pedro de Adrada del municipio de Taminango (N), en ejercicio de mis funciones como tal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 Superior y la Ley 1755 de 2015 que regula lo atinente al Derecho de Petición respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar de manera respetuosa lo siguiente:

1. Nombramiento de Docente Especializado en Matemáticas:

Debido al traslado del titular del área específica y ante la dificultad de encontrar un docente de matemáticas con disponibilidad inmediata, y aunque nos han reconocido mediante resolución No. 3837 la asignación de horas extras, hemos procedido a asignar temporalmente la cátedra de esta asignatura a docentes de otras áreas con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. Sin embargo, reconocemos la importancia de contar con un docente especializado para brindar a nuestros estudiantes una formación de calidad en esta área fundamental.

Por lo tanto, solicitamos de manera urgente el nombramiento de un docente de matemáticas con el perfil requerido para cubrir la vacante existente.

2. Autorización para Asignar Horas Extras:

Adicionalmente, debido a la renovación de la incapacidad por 45 días de la docente Fabiola Arteaga, y a fin de garantizar la cobertura de las horas de clase correspondientes, solicitamos su autorización para asignar las horas extras otorgadas mediante Resolución No. 3837 del 6 de agosto a los docentes que cubren temporalmente la asignatura de matemáticas, para cubrir las horas de la docente incapacitada.

Consideramos que esta medida es necesaria para evitar la interrupción del proceso de enseñanza-aprendizaje y garantizar el cumplimiento del plan de estudios.

Justificación:

Es evidente la necesidad de un docente especializado en matemáticas, de no tener el docente se incrementan los impactos negativos que podría tener la falta de este profesional en el rendimiento académico de los estudiantes y en la calidad de la educación ofrecida.

Igualmente se solicita la autorización para asignar horas extras para cubrir las horas asignadas a la docente Mary Fabiola quien como reiteramos en el radicado No. NAR2024ER028547 se encuentra incapacitada, esta medida aunque temporal trae beneficios para los estudiantes al dar continuidad a sus procesos académicos en condiciones de igualdad y calidad, es importante indicar que la docente orienta áreas técnicas y matemáticas en grado de secundaria.

Solicitamos de su atenta consideración esta petición y esperamos una pronta respuesta.

Agradecemos su colaboración en la búsqueda de una solución a esta problemática que afecta la calidad educativa de nuestros estudiantes.

Respuesta a nuestra petición solicito sea enviada a:

rectoria@inepagranada.com y/o mimayo1063@gmail.com

MARIO R. SOTO A.

CC 79312304

CEL 3105080076

Atentamente;

MARIO R. SOTO A.
Rector IE Pedro de Adrada – Taminango(N)
CC 79312304 de Bogotá

Adjuntos		
Fecha	Documento	Usu.
10/08/2024 11:33:47	 13 SOLICITUDES E INFORMACION SOBRE ASIGNACION ACADEMICA.pdf	maric
10/08/2024 11:33:47	 13 RESOLUCION DE HORAS EXTRAS.pdf	maric

Correspondencia externa relacionada
No hay registros para mostrar

NOVEDADES

<u>FECHA CREACIÓN</u>	<u>ESTADO</u>	<u>NOVEDAD</u>	<u>COMENTARIO</u>
10/08/2024 11:33:17 am	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO NAR2024ER028552	
10/08/2024 11:33:17 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO mariosoto ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: 13 SOLICITUDES E INFORMACION SOBRE ASIGNACION ACADEMICA.pdf
10/08/2024 11:33:17 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO mariosoto ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: 13 RESOLUCION DE HORAS EXTRAS.pdf

[1 a 3 de 3]